El Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital del Gobierno de Navarra, en relación con la **pregunta** para su contestación por escrito formulada por Adolfo Araiz Flamarique, miembro del Grupo Parlamentario E.H. Bildu Nafarroa, sobre Contrataciones de Tracasa Instrumental S.L. a la sociedad Trabajos Catastrales S.A. (10-20/PES-00186), adjunta la siguiente información.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 194** del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 30 de septiembre de 2020

El Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital: Juan Cruz Cigudosa

En respuesta a la información solicitada, y argumentado por los párrafos incluidos a continuación, no se ha realizado un contrato individualizado por cada uno de los trabajos que Tracasa Mercado ha prestado a Tracasa Instrumental, debido a que tanto la propia empresa como CPEN han mantenido que dicha relación no quedaba sujeta a la normativa de contratación pública.

Durante el ejercicio 2017 y hasta mayo de 2018, se encontraba vigente la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

En la citada norma no había pronunciamiento alguno al respecto de la subcontratación entre empresas públicas controladas por el mismo poder adjudicador, por lo que, en ese caso, entendemos que la normativa de aplicación era la directiva 2014/24/UE/ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 sobre contratación Pública, de carácter imperativo, la cual debía haberse traspuesto en 2016 y resultaba de aplicación inmediata en virtud del principio del efecto directo del Derecho europeo.

El artículo 12, de la Directiva 2014/24/UE, contempla una detallada regulación de esta cuestión, precisando en qué casos los contratos celebrados entre entidades del sector público no están sujetos a la aplicación de las normas de contratación pública. Por tanto, esta directiva depara, en su artículo 12, un cambio importante a la hora de regular cuándo un poder adjudicador puede contratar, sin aplicar la directiva, a otra persona jurídica de Derecho público o privado.

En ese sentido, el apartado segundo, del artículo 12, permite la no aplicación de la Directiva cuando la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, adjudica un contrato al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se adjudica el contrato, con la excepción de las formas de participación de capital privado sin capacidad de control mayoritario ni minoritario que estén impuestas por las disposiciones legales nacionales.

Por tanto, se hace extensiva la excepción, además de a los encargos realizados a los entes instrumentales, a otros dos supuestos:

• La denominada “adjudicación de contrato inversa”, en virtud de la cual la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, adjudica un contrato al poder adjudicador que la controla.

• La adjudicación de contratos entre dos entidades internas controladas por el mismo poder adjudicador.

Por tanto, según vemos, el artículo 12, de la Directiva 2014/24/UE, excluye de su ámbito de aplicación las llamadas relaciones “in house providing” o entre entidades del sector público.

A la vista de este precepto, a nuestro modo de ver es claro que, se admite que una entidad que sea poder adjudicador adjudique un contrato a una persona jurídica que esté controlada por el mismo poder adjudicador que controla a aquel. Así, las contrataciones entre Tracasa Instrumental y Tracasa Mercado en este período de tiempo no estaban sujetas a la aplicación de las normas de contratación pública.

Por otro lado, la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, con entrada en vigor el día 7 de mayo de 2018, realiza en el párrafo cuarto, del artículo 8, una trascripción restrictiva de la directiva europea 2014/24/UE citada anteriormente, consistente en la inclusión del concepto “funcionamiento ordinario” el cual ha dado lugar a diferentes interpretaciones.

“Del mismo modo, quedarán excluidos de la aplicación de esta ley foral los contratos entre personas jurídicas controladas por un mismo poder adjudicador, siempre que no exista capital privado en la persona jurídica a la que se adjudique el contrato y con el único objeto de satisfacer sus necesidades de funcionamiento ordinario”.

La redacción de la ley no desarrolla referencia alguna al concepto “funcionamiento ordinario”, por lo que Tracasa Instrumental interpreta que se encuentra amparada por esta excepción ya que las tareas para las que requiere el apoyo de Tracasa Mercado, forman parte del objeto social de ambas empresas. Por tanto, igual que en la anterior ocasión, desde la entrada en vigor de la Ley foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, las contrataciones entre Tracasa Instrumental y Tracasa Mercado, tampoco se encuentran sujetas a las normas de contratación pública.

En este sentido, al no aplicar la normativa de contratación, no era necesario el empleo de ninguno de los procedimientos de adjudicación previstos en el artículo 71 de la Ley foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos ni su correspondiente publicación en el Portal de Contratación de Navarra.

Es necesario destacar, además, que el socio único de Tracasa Mercado es Tracasa Instrumental por ostentar la totalidad de las acciones de la misma, y el socio único de Tracasa Instrumental es CPEN, cuyo capital se encuentra íntegramente suscrito por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Debido a las diferentes interpretaciones sobre la sujeción o no a la normativa de las subcontrataciones de Tracasa Instrumental a Tracasa Mercado, el Servicio de Intervención del Gobierno de Navarra publicó una instrucción el 25 de mayo de 2020 donde concluyó que dichas operaciones quedaban sujetas a la normativa de contratación pública. Tras dicha instrucción, las contrataciones a Tracasa necesarias para dar cumplimiento a los encargos, se han realizado aplicando los procedimientos previstos en el artículo 71 de la Ley Foral de Contratos Públicos.

Tracasa instrumental, S.L.